

INFORME SECRETARIAL

Le comunico a la señora Juez, que la demandada atendió el requerimiento efectuado por el despacho en audiencia pública el 7 de septiembre pasado. Revisado el correo electrónico del despacho se encontró que efectivamente el 22 de junio del presente año, fecha para la cual se encontraban suspendidos los términos por orden del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria que vive el mundo por la pandemia del Covid 19, se recibió desde el buzón del correo castamos87@gmail.com correo con memorial adjunto de la señora Castro, solicitando la notificación, anexo la impresión del correo y el memorial adjunto hoy 14 de septiembre de 2020. Al despacho para resolver

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Secretaria

AUTO 1321
EXP. No. 2019-303-00



Rama Judicial del poder público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., septiembre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la apoderada de la demandada y ante la comprobación de la recepción del correo que afirmó haber allegado al proceso sin obtener respuesta, en aras de garantizar los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, se dispone tener por notificada a la señora Martha Elena Castaño Montoya, notificación que se surte el día en que esta providencia se notifique por estado, así como se le corre traslado de la demanda por el término de veinte días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza su derecho de contradicción.

Lo anterior tiene su razón de ser, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 C.G.P., que permite el control de legalidad en cualquier etapa del proceso para sanear los vicios o irregularidades que puedan generar irregularidades: aunado a esto, la jurisprudencia ha señalado.

“Si bien el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil prevé que el juez podrá emplazar cuanto la parte interesada no conozca el paradero del demandado, es importante resaltar que este mecanismo es excepcional y que en este tipo de procesos que conllevan profundas implicaciones para el menor y la familia, se espera del juez un comportamiento más garantista de los derechos de las partes involucradas.”

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b633c2a29018664aa4563964e9b4e33c9f1d232836b71ea279a425e272d59102

Documento generado en 14/09/2020 08:05:46 p.m.